

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO Y PLAN DE FORMACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS FARMACÉUTICAS IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS, Y MODIFICA D.U. N°0017068, DE 2016, DE LA MANERA QUE INDICA.-

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N°0013078.-

SANTIAGO, 14 de mayo de 2020.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U N°1939, de 2015; el D.U N°0044208, de 2017; la Ley N°21.091 sobre Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Universitario N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor; el Decreto Universitario N°0017068, de 2016, que deroga Decreto Universitario N°0014572 de 2005; y aprueba nuevo reglamento y plan de estudios del Doctorado en Ciencias Farmacéuticas; lo certificado por el Sr. Vicedecano (S) de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, con fecha 30 de agosto de 2019; lo informado por el Sr. Subdirector del Departamento de Postgrado y Postítulo mediante oficio N°025, de fecha 1 de octubre de 2019; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos mediante Oficio N°348, de 28 de octubre de 2019; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

2.- Que, según lo señalado en el artículo 7° del Estatuto Institucional, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía académica, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de formación que ella imparta.

3.- Que, el programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas, conducente al respectivo grado académico, actualmente impartido por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, fue creado por esta Casa de Estudios a efectos de contribuir a enfrentar los desafíos que presenta la salud pública en nuestra sociedad, los cuales requieren de la formación de profesionales expertos del más alto nivel, contribuyendo en todas las decisiones que involucren a medicamentos, incluyendo su evaluación clínica. De esta forma, dicho programa académico tiene por finalidad formar graduados y graduadas de un

alto nivel de excelencia en esta área, capacitados para realizar investigación original, en forma independiente e innovadora, y resolver problemas científico-tecnológicos enfocados prioritariamente hacia las áreas de “Biofarmacia y Procesos Farmacéuticos”, y de la “Fase Clínica del Medicamento”, sin excluir otras áreas.

4.- Que, mediante Decreto Universitario Exento N°0017068, de 2016, se derogó el D.U. N°0014572 de 2005, y se aprobó un nuevo reglamento y plan de estudios del Programa académico individualizado en el considerando precedente.

5.- Que, con fecha 30 de agosto de 2019, en su Cuarta Sesión Ordinaria del año, el Consejo de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, acordó por la unanimidad de sus integrantes presentes con derecho a voto, la modificación al Reglamento y Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas, todo lo cual cuenta, a su vez, con el visto bueno de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, así como con el informe favorable de su Departamento de Postgrado y Postítulo.

6.- Que la modificación que a través del presente acto administrativo se pretende aprobar, tiene como propósito facilitar algunos procedimientos normativos para el mejor funcionamiento del Programa, así como ajustar algunas disposiciones de acuerdo a lo sugerido por el Claustro Académico a raíz del proceso de autoevaluación y posterior acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación, que debe realizar el Programa.

7.- Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresaran por medio de actos administrativos, los que de conformidad al artículo 19 literal b) de los Estatutos de esta Casa de Estudios, corresponde a su Rector dictar, tratándose especialmente de reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1.- Modifícase el D.U. N°0017068, de 23 de mayo de 2016, en el sentido de dejar sin efecto, el Reglamento y Plan de Estudios del programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas impartido por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, cuyo texto se encuentra contenido en el numeral 2 de su parte dispositiva, normativa y Plan de Estudios que pasan a ser reemplazados por el texto que se aprueba en el numeral siguiente:

2.- Apruébase el siguiente Reglamento y Plan de Formación del Programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas, impartido por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas:

A. REGLAMENTO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

El presente Reglamento establece las normas específicas de organización y funcionamiento del Programa de estudios conducentes al grado de Doctor/a en Ciencias Farmacéuticas, impartido por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas.

El Programa se regirá por el presente Reglamento, por el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, aprobado por D.U. N°002811 de 2010; y por las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 49 del Estatuto de la Universidad de Chile.

Todo aspecto no contemplado en la normativa universitaria, será resuelto por el/la Sr./Sra. Decano/a de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, previa propuesta del/de la Director/a de la Escuela de Postgrado.

TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y PERFIL DE EGRESO

Artículo 2º

El objetivo general del presente Programa académico, será contribuir de forma original y significativa a la investigación científica-tecnológica en el desarrollo de formulaciones de compuestos bioactivos, con la potencialidad de obtener medicamentos de calidad, seguros y eficaces. Para ello, este Programa formará científicos/as de un alto nivel de excelencia, capacitados/as para realizar investigación original en forma independiente e innovadora, orientados/as a resolver problemas relacionados con la obtención de compuestos de origen natural y/o sintético; con el diseño, formulación y preparación de nuevas formas de dosificación y/o con la evaluación preclínica de estos nuevos compuestos y formulaciones.

Artículo 3º

Sus objetivos específicos serán los siguientes:

- a. Contribuir a la formación de capital humano avanzado, que genere conocimiento en las Ciencias Farmacéuticas, a través del análisis crítico y la resolución de problemas científico-tecnológicos;
- b. Formar graduados/as capaces de impulsar líneas de investigación en el ámbito de las Ciencias Farmacéuticas, interactuando con investigadores/as de otras disciplinas, del medio profesional y científico, aportando además a la resolución de problemas relacionados con los medicamentos que sean relevantes para la salud pública; y
- c. Contribuir al desarrollo de las Ciencias Farmacéuticas y la formación de redes de colaboración entre grupos de investigación nacionales y/o internacionales.

Artículo 4º

Perfil de egreso. El/la graduado/a del Programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas será un/a investigador/a capaz de desarrollar de forma innovadora y creativa formulaciones de compuestos bioactivos y evaluar su eficacia y seguridad, contribuyendo al desarrollo de potenciales medicamentos.

De acuerdo con esto, el/la graduado/a del Programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas será capaz de:

- a. Comprender los aspectos físicos, químicos, tecnológicos y biofarmacéuticos necesarios para la obtención de formulaciones de dosificación de compuestos bioactivos que sean seguras, eficaces y de calidad;
- b. Formular y documentar interrogantes relevantes para las Ciencias Farmacéuticas que le permitan desarrollar actividades de investigación e innovación al más alto nivel, en forma autónoma y con estándares éticos, de tal modo que se constituyan en propulsores efectivos del desarrollo de la disciplina, tanto en sus aspectos básicos como aplicados;
- c. Difundir de forma oral y escrita los hallazgos, descubrimientos y propuestas en el campo de las Ciencias Farmacéuticas, a través de los medios de divulgación científicos nacionales e internacionales;
- d. Contribuir significativamente en forma innovadora y creativa al conocimiento de las Ciencias Farmacéuticas y a sus aplicaciones en el campo académico, profesional y de investigación científica y tecnológica, aportando a la resolución de problemas relacionados con los medicamentos que sean relevantes para la salud pública; y
- e. Trabajar en equipo, liderando sobre la base de sus conocimientos, habilidades y aptitudes, grupos de investigación en Ciencias Farmacéuticas.

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 5°

La administración académica del Programa será responsabilidad de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas y su gestión estará a cargo de un Comité Académico.

La supervisión académica de los estudios de este Programa corresponderá al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado, con la colaboración del Consejo de escuela y del Comité Académico, quien cumplirá sus labores directivas de acuerdo con estas disposiciones y las orientaciones académicas que establezcan las autoridades de la Facultad y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.

Artículo 6°

El Programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas será desarrollado por un cuerpo académico conformado por los/as profesores/as del Claustro Académico, por profesores/as colaboradores/as y por profesores/as visitantes.

Artículo 7°

El Claustro Académico estará integrado por académicos/as que cultiven las disciplinas del Programa mediante investigación original, quienes deberán pertenecer a las jerarquías de Profesor/a Titular o Profesor/a Asociado/a. Los Profesores/as Asistentes podrán ser incorporados/as al Claustro si es que poseen el grado de Doctor/a.

Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Liderar una línea de investigación relacionada a las áreas de investigación del Programa en Ciencias Farmacéuticas, con al menos un proyecto de investigación como investigador/a responsable y/o coinvestigador/a de un fondo concursable externo a la Universidad en los últimos 5 años;
- b. Poseer una sumatoria de Factor de Impacto igual o mayor a 30, durante los últimos 5 años (según base JCR más reciente al ingreso de los antecedentes);
y
- c. Participar activamente en actividades del Programa como cursos, seminarios, unidades de investigación, Comisiones Evaluadoras de Tesis o en la dirección de Tesis.

El ingreso de un/a académico/a al Claustro del Programa será propuesto por el Comité Académico y aprobado por el Consejo de Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

Artículo 8°

Los/as profesores/as colaboradores/as serán académicos/as con grado de Doctor/a, con amplia experiencia en la disciplina, que participarán regularmente en la docencia del Programa: en cursos, seminarios y unidades de investigación.

Los/as profesores/as visitantes serán académicos/as externos/as a la Universidad, o expertos/as nacionales y extranjeros con destacada trayectoria, invitados/as a realizar actividades específicas no regulares, tales como Conferencias, Cursos, Talleres en torno temas específicos y Discusiones de investigación con estudiantes.

Artículo 9°

El Comité Académico del Programa estará integrado por cinco integrantes del Claustro Académico del Programa, quienes elegirán a uno/a de ellos/as como Coordinador/a. Serán nombrados/as por el/la Director/a de la Escuela de Postgrado, a proposición del Claustro Académico, con el acuerdo del Consejo de la Escuela de Postgrado. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados/as por otros períodos.

Será responsabilidad del Comité Académico gestionar los aspectos académicos del Programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por su mejoramiento continuo y por la formación de sus estudiantes, de acuerdo a los estándares establecidos por la Universidad, y en particular por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.

Artículo 10

Las funciones del o la Coordinador/a del Comité Académico del Programa serán:

- a. Integrar el Consejo de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas;
- b. Representar al Comité Académico del Programa ante las autoridades de la Universidad.
- c. Coordinar la administración académica y la supervisión del funcionamiento del Programa;
- d. Presidir el Comité Académico y citarlo a reuniones ordinarias mensuales y a sesiones extraordinarias cuando las necesidades de funcionamiento así lo exijan, o cuando explícitamente lo requieran dos de sus integrantes;
- e. Informar de los/as postulantes seleccionados/as al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas;
- f. Informar a la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas los antecedentes de la selección de estudiantes;
- g. Proponer a la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, las nóminas de los/as profesores que coordinarán las asignaturas, dirigirán Tesis e integrarán comisiones informantes de Tesis, de examen de Calificación y examen de Grado;
- h. Asumir las funciones que le deleguen el/la Director/a de la Escuela de Postgrado o el Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, respecto del funcionamiento del Programa.
- i. Proponer a la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas la eliminación de los/as estudiantes que no cumplan con los requisitos para permanecer en el Programa; e
- j. Informar a la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de las solicitudes de postergación de estudios solicitadas por los/as estudiantes, para la autorización por el/la Director/a de la Escuela de Postgrado previo acuerdo del Consejo de Escuela.

Artículo 11

Corresponderá al Comité Académico del Programa:

- a. Definir los criterios de ingreso al Programa de Doctorado;
- b. Evaluar los antecedentes de los/as postulantes al Programa.
- c. Elaborar la rúbrica del Examen de Admisión y seleccionar a los/as estudiantes que se incorporarán al Programa, sobre la base del mérito de sus antecedentes;

- d. Evaluar los estudios de postgrado realizados por los/as candidatos/as con anterioridad a su incorporación al Programa y, si corresponde, recomendar su reconocimiento al/a la Directora/a de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, de conformidad al procedimiento señalado en los artículos 20 y 21 del D.U N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios conducente a los Grados de Magíster y Doctor.
- e. Nombrar al/a la Tutor/a académico/a de cada estudiante, el/la que deberá ser integrante del Claustro;
- f. Entregar a los/as estudiantes admitidos/as en el Programa información sobre el Reglamento y los procedimientos del Programa;
- g. Aprobar los planes de estudios de los/as postulantes y determinar las actividades y obligaciones mínimas que deberá cumplir cada uno;
- h. Realizar seguimiento sistemático de la progresión académica de los/as estudiantes durante el período lectivo y ejecución de Tesis, y velar por el cumplimiento de plazos estipulados en el Programa;
- i. Proponer al/la Decano/a, a través del/la Director/a de Postgrado, la eliminación de los/as estudiantes que incurran en causales de eliminación.
- j. Aprobar al/a la Profesor/a Director/a de la Tesis propuesto/a por cada estudiante;
- k. Aprobar los proyectos de tesis que presenten los estudiantes, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 37 del Reglamento de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor.
- l. Proponer al/a Director/a de Escuela, los/as integrantes de la comisión evaluadora de exámenes de Calificación, proyectos de Tesis, de la Tesis y del examen de Grado;
- m. Analizar las solicitudes de postergación de estudios solicitadas por los/as estudiantes;
- n. Evaluar y proponer soluciones a las situaciones académicas que puedan presentarse en el desarrollo de los estudios que no estén consideradas en el presente reglamento;
- o. Proponer la reevaluación de los/as integrantes del Claustro Académico cada cuatro años;
- p. Analizar las postulaciones al Claustro Académico durante el proceso de renovación e invitar a destacados/as profesores/as para conformar un panel de expertos/as extranjeros/as y nacionales, externos/as a la Universidad de Chile, para la selección del Claustro;

- q. Elaborar un informe periódico sobre el estado del Programa, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos; y
- r. Cautelar que la investigación que realicen los/as estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.

TÍTULO IV DE LA POSTULACIÓN Y ADMISIÓN AL PROGRAMA

Artículo 12

Podrán postular al Programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas quienes estén en posesión del grado de Licenciado/a o Magíster en el ámbito de las Ciencias Farmacéuticas, Biológicas, Químicas y/o Médicas, otorgado por la Universidad de Chile u otras Universidades nacionales o extranjeras que aseguren una formación equivalente y satisfactoria para los fines y exigencias del Programa.

El/la candidato/a deberá presentar a la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, en los períodos de postulación, los siguientes antecedentes:

- a. *Currículum Vitae*, adjuntando certificados u otros documentos que acrediten participación en docencia, presentaciones a congresos, publicaciones u otras actividades académicas.
- b. Formulario de postulación.
- c. Certificado de Título o Grado Académico.
- d. Certificado de Concentración de Notas de Pregrado con o sin inclusión nota memoria de título.
- e. Certificado de Ranking de Egreso.
- f. Fotocopia simple de cédula de identidad por ambos lados o pasaporte en caso de extranjeros/as.
- g. Carta manifestando su motivación para ingresar al Programa y su compromiso de dedicación completa en caso de ser aceptado/a.
- h. A lo menos dos cartas de recomendación de académicos con quienes haya trabajado directamente.

Quienes efectúen su postulación con documentación obtenida en país extranjero, deberán presentar ésta debidamente legalizada o apostillada, según corresponda.

Artículo 13

El Comité Académico del Programa realizará la selección de aquellos/as postulantes que se incorporarán al Programa a través de pautas y criterios objetivos, con arreglo a la ley y sin sujeción a discriminaciones arbitrarias, sobre la base de los siguientes aspectos:

- a. Calificaciones obtenidas en los estudios de pregrado, licenciatura o magíster.
- b. Productividad científica.
- c. Examen de admisión escrito. En este examen se acreditará la capacidad para analizar literatura científica en inglés y versará sobre materias de las disciplinas prioritarias del Programa
- d. Una entrevista personal, en la cual se analizarán los intereses del/de la candidata/a y su capacidad para responder preguntas generales y conocer su motivación para hacer un postgrado.
- e. Cualquier otro instrumento que el Comité Académico o la Escuela de Postgrado considere pertinente.

Estos mecanismos permitirán comprobar el nivel de preparación del/de la postulante, procurando utilizar siempre criterios objetivos y sin establecer discriminaciones de carácter arbitrario.

En caso de postulantes extranjeros/as, se requerirá el dominio adecuado del idioma castellano, tanto en su forma oral como escrita.

Artículo 14

El Comité Académico seleccionará a aquellos/as postulantes que obtengan las mejores calificaciones, sobre la base de la ponderación global que obtengan del análisis de los antecedentes o evaluaciones señalados en el artículo precedente. Las respectivas ponderaciones porcentuales asignadas a cada factor o antecedente a evaluar, se publicarán oportunamente en la correspondiente rúbrica al efectuar la convocatoria de cada año.

Finalmente se elaborará un ranking de los/as postulantes seleccionados/as, quienes serán notificados/as por la Escuela de Postgrado, por escrito u otro medio que al efecto hayan designado,. En el caso de rechazo, se deberá informar a los/as postulantes las razones por las cuales no fueron aceptados/as.

Artículo 15

Los procesos de matrícula e inscripción académica se realizarán a través de la Secretaría de Estudios de la Facultad, en coordinación con la Escuela de Postgrado, la que deberá enviar la nómina oficial de estudiantes al Departamento de Postgrado y Postítulo de la Universidad. La Escuela de Postgrado mantendrá un archivo completo con los documentos originales de cada estudiante.

Artículo 16

Los/as postulantes podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado, quien resolverá previo informe del Comité Académico del Programa. El/la postulante, para estos fines, deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellas y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa vigente. Las actividades de investigación sólo se podrán reconocer si han dado origen a publicaciones y en ningún caso podrán incluir la tesis.

TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 17

El Programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas estará organizado en semestres y su carga académica se expresará en créditos. Un crédito corresponderá a 27 horas de trabajo total del/de la estudiante, comprendiendo tanto aquel realizado bajo supervisión docente, como el trabajo personal que emplee para cumplir con los requerimientos del Programa.

Artículo 18

El Plan de Formación del Programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas contemplará un conjunto de actividades destinadas a proporcionar una formación sistemática de alto nivel en el área de las Ciencias Farmacéuticas.

Las actividades curriculares incluidas en el Plan de Formación serán: a) cursos obligatorios; b) cursos electivos; c) una unidad de investigación y); una Tesis.

Artículo 19

El Plan de Estudios comprenderá un total de 240 créditos, incluida la Tesis. Al menos 48 corresponderán a cursos obligatorios, incluyendo un curso de inglés científico, un curso de formación general y la unidad de investigación. En cuanto a los cursos electivos, el/la candidato/a deberá cursar como mínimo 12 créditos.

La Tesis será la actividad más importante y equivaldrá a 180 créditos.

Artículo 20

Las actividades curriculares que el/la estudiante deberá realizar, así como su secuencia, serán aprobadas por el/la Director/a de la Escuela con el acuerdo del Comité Académico.

Con el fin de orientar al/a la estudiante en el cumplimiento de las exigencias del Programa, el Comité Académico le asignará un/a tutor/a de entre los/as académicos/as del Claustro, quien aconsejará al/a la estudiante en sus actividades académicas y lo/a guiará durante su permanencia en el Programa.

Artículo 21

El tiempo mínimo para cumplir con las exigencias del Programa será de seis semestres de dedicación completa, contemplando como máximo dos semestres para asignaturas. El plazo máximo de permanencia efectiva para optar al grado de Doctor/a será de diez semestres.

Las solicitudes de extensión del plazo de permanencia serán resueltas por el/la Decano/a, previo informe de la Escuela de Postgrado.

El/la Decano/a podrá autorizar a reincorporarse al Programa a los/as estudiantes eliminados/as por exceder la permanencia máxima, sólo en casos fundados y por una sola vez, previo informe favorable del Comité Académico del Programa y del Consejo de Escuela de Postgrado, según las exigencias que al efecto se determinen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.

Artículo 22

El/la estudiante podrá solicitar fundadamente al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado la postergación de sus estudios por un plazo máximo de dos semestres, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela de Postgrado, considerando un informe del Comité Académico del Programa.

El/la estudiante que abandone sus estudios por dos semestres académicos sin solicitar postergación de estudios, perderá la calidad de estudiante del Programa, y en consecuencia, incurrirá en causal de eliminación del mismo.

TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 23

La evaluación del trabajo académico del/de la estudiante, en todas sus actividades curriculares, incluida la Tesis, se expresará en la escala de notas de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima de aprobación 4,0. El sistema de evaluación y calificación de cada actividad curricular deberá ser dado a conocer a los/as estudiantes al inicio de cada una de aquellas.

La obtención de una nota de reprobación exigirá del/de la estudiante la realización, por una segunda vez, de la actividad curricular o del procedimiento de evaluación reprobado. Dicha actividad deberá cursarse en la primera oportunidad en la que aquella se ofrezca dentro de la programación académica, salvo autorización expresa del/de la Decano/a.

Las situaciones susceptibles de ser consideradas como plagio y/o copia serán objeto de la correspondiente investigación disciplinaria y eventual sanción, de conformidad al Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los/as Estudiantes.

Artículo 24

Constituirán causales de eliminación del/de la estudiante del Programa:

- a. La reprobación de una misma actividad curricular por segunda vez.

- b. La reprobación de más de dos actividades curriculares.
- c. Exceder la permanencia máxima establecida en el artículo 21.
- d. El abandono de estudios, de la forma descrita en el artículo 22.
- e. La reprobación por segunda vez del Examen de Calificación.

Si un/a estudiante incurre en causal de eliminación y no solicita la correspondiente reconsideración de la misma a efectos de continuar sus estudios dentro del plazo establecido en el calendario académico, quedará eliminado/a del programa, debiendo dictarse a su respecto el correspondiente acto administrativo que así lo disponga.

TÍTULO VII DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN

Artículo 25

Para la inscripción de la tesis, el/la estudiante deberá rendir previamente, un Examen de Calificación, el que tendrá por objeto comprobar que el/la estudiante posee conocimientos amplios y actualizados en Ciencias Farmacéuticas y en las Ciencias Básicas que las apoyan; que puede manejar integradamente los conocimientos, con dominio de sus conceptos fundamentales; y que es capaz de proponer y desarrollar con independencia estudios teóricos y/o experimentales para enfrentar nuevos problemas relacionados con las Ciencias Farmacéuticas.

Artículo 26

El/la estudiante que haya aprobado la totalidad de las actividades obligatorias previas a la Tesis, podrá solicitar al Comité Académico la autorización para rendir su Examen de Calificación.

Artículo 27

El Examen de Calificación se rendirá ante una Comisión compuesta por al menos tres integrantes del Claustro académico del Programa y un/a integrante que deberá ser externo al Programa y a la Unidad Académica que lo imparte. La Comisión será propuesta por el Comité Académico del Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y nombrada por el/la Director/a de la Escuela de Postgrado.

Artículo 28

La aprobación del Examen de Calificación facultará al/a la estudiante para continuar con la realización de sus actividades del Doctorado y desarrollar su Tesis.

El/la estudiante que repruebe su Examen de Calificación por segunda vez, será eliminado/a del Programa. En casos excepcionales, el/la Director/a de la Escuela de Postgrado podrá autorizar, con el acuerdo del Comité Académico del Doctorado en Ciencias Farmacéuticas, una nueva oportunidad para rendir el Examen de Calificación.

TÍTULO VIII DE LA TESIS DE GRADO

Artículo 29

La Tesis constituirá la actividad fundamental del Programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas. Consistirá en un trabajo de investigación escrito, original e individual, que será un aporte al conocimiento científico y a la resolución de problemas científico-tecnológicos relevantes en el área de las Ciencias Farmacéuticas.

Para la ejecución de la Tesis el/la estudiante contará con la supervisión de un/a Profesor/a Guía de Tesis o, como máximo, dos Profesores/as Guías de Tesis aprobado/a(s) por el Comité Académico. Al menos uno de ellos deberá pertenecer al Claustro Académico del Programa y figurará como Director/a de Tesis. Si el segundo no perteneciera al Claustro académico, figurará como Co-Director/a. En la eventualidad de que la Tesis sea desarrollada en una empresa, ésta deberá tener una vinculación formal con la Universidad de Chile, ya sea a través de un convenio de cooperación o documento equivalente.

Artículo 30

El/la estudiante deberá presentar un Proyecto de Tesis, el cual deberá ser aprobado por el Comité Académico del Programa de Ciencias Farmacéuticas, previo informe de una Comisión Evaluadora del Proyecto de Tesis, que será la misma que evaluó el Examen de Calificación y que continuará con el proceso de seguimiento del desarrollo de la Tesis. El candidato podrá iniciar su Tesis, una vez que la Comisión haya aprobado el Proyecto.

El Proyecto de Tesis, documento escrito que contiene la propuesta de investigación del/de la postulante, considerará diferentes aspectos del proyecto, como la pertinencia al Programa, originalidad, claridad de la hipótesis planteada, metodologías, factibilidad, aspectos éticos y/o bioéticos (si corresponde), aporte al conocimiento del área específica y calidad, actualidad y pertinencia de la revisión bibliográfica.

Artículo 31

El resultado de la evaluación por la Comisión se consignará en el Acta de Evaluación del Proyecto de Tesis, estableciendo claramente si el proyecto es:

- a. Aprobado sin modificaciones.
- b. Aprobado con observaciones menores, las que deberán ser consideradas durante el desarrollo de su Tesis.
- c. Aprobado con modificaciones mayores: el/la estudiante tendrá un plazo máximo de treinta días para considerar e incorporar estas observaciones en una segunda versión de su Proyecto de Tesis, la que deberá ser enviada a los/as profesores/as de la Comisión Evaluadora. El Presidente de la Comisión se reunirá con el/la estudiante y el Comité Académico y le comunicará la decisión.
- d. Rechazado: el/la estudiante deberá presentar un nuevo Proyecto de Tesis con un/a nuevo/a Director/a de Tesis, en un plazo no mayor a 4 meses. Será

rendido ante la misma Comisión o ante una nueva, según lo estime conveniente el Comité Académico.

Artículo 32

Durante el desarrollo de la Tesis, el/la estudiante deberá presentar al menos un informe de avance de Tesis anual ante la Comisión Evaluadora de Tesis, de acuerdo con un instructivo interno elaborado por el Comité Académico. La Comisión Evaluadora podrá aprobarlo, recomendar modificaciones y proponer plazos para el cumplimiento de sus objetivos. Si el/la estudiante realizara suficiente progreso en el segundo avance, la Comisión Evaluadora podrá decidir y recomendar la escritura del borrador de la Tesis. Asimismo, la Comisión podrá acordar la realización de nuevos informes de avance.

La Comisión Evaluadora de Tesis estará conformada por tres profesores/as integrantes del Claustro Académico y un/a integrante que deberá ser externo/a al Programa y a la Facultad. Será nombrada por el/la Decano/a, a proposición del/de la Director/a de la Escuela de Postgrado, previo informe del Comité Académico.

Artículo 33

La Tesis podrá entregarse una vez que se haya completado en forma integral con el Plan de Formación, el Examen de Calificación, y el Proyecto de Tesis. Deberá entregarse según el formato que se especifique en las normas complementarias internas del Programa.

Artículo 34

El/la estudiante presentará su Tesis en un examen privado ante la Comisión Evaluadora de Tesis, la cual evaluará el manuscrito y la defensa de Tesis. Esta Comisión podrá ser asesorada por el/la Profesor/a Guía de Tesis. El/la estudiante que no aprobare el examen privado podrá rendirlo en una segunda y última oportunidad.

La Comisión hará observaciones y sugerencias sobre el manuscrito de la Tesis, las cuales deberán ser incorporadas en la versión final. Una vez aprobado este examen por la Comisión, el/la estudiante podrá rendir el Examen de Grado.

TÍTULO IX DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 35

Los estudios de doctorado culminarán con la aprobación de un Examen de Grado, el que se rendirá ante una Comisión Examinadora de Grado, la que será presidida por el/la Decano/a o quien este designe para tal efecto, e integrada por los/as mismos/as integrantes de la Comisión Evaluadora de Tesis.

El Examen de Grado será público y consistirá en la defensa de la Tesis ante la Comisión Examinadora y el público asistente.

Artículo 36

La decisión de la Comisión Evaluadora sobre el resultado del Examen de Grado deberá ser fundada y debidamente registrada en un acta oficial preparada para tal efecto. Si el/la estudiante fuese reprobado, tendrá una segunda y última oportunidad para rendirlo en el plazo que fije al efecto el Comité Académico, a recomendación de la Comisión Evaluadora. Dicho plazo no podrá exceder seis meses.

TÍTULO X DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 37

Para la obtención del Grado académico de Doctor/a, el/la estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todas las actividades curriculares del Plan de Formación;
- b. Haber aprobado su Examen de Calificación;
- c. Tener al menos una publicación aceptada en una revista indexada en WoS o una solicitud de patente presentada con el patrocinio de la Universidad de Chile, derivadas de los resultados de su trabajo de Tesis.
- d. Haber obtenido la aprobación de la Tesis de Grado; y
- e. Haber sido aprobado/a en el Examen de Grado.

Artículo 38

La calificación final del Grado de Doctor en Ciencias Farmacéuticas se obtendrá según la siguiente ponderación de los requisitos señalados en el artículo anterior

- Nota promedio del conjunto de actividades del Plan de Formación: 25%
- Nota de Tesis de Grado: 50%
- Nota del Examen de Grado: 25%

Artículo 39

Finalizados por el/la estudiante los estudios del Programa, se entregará a este un diploma que indicará el otorgamiento del Grado académico que ha obtenido y la correspondiente calificación expresada en conceptos, en la forma que sigue:

CALIFICACIÓN	NOTAS
Aprobado	4.0 - 4.9
Aprobado con Distinción	5.0 – 5.9
Aprobado con Distinción máxima	6.0 – 7.0



Artículo 40

El diploma que acredite el Grado de Doctor/a en Ciencias Farmacéuticas será otorgado por el/la Rector de la Universidad de Chile, a solicitud del/de la Decano/a de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, y será registrado en la Oficina de Títulos y Grados de la Universidad.

B. PLAN DE FORMACIÓN

El Plan de Formación comprenderá un total de 240 créditos (SCT), correspondientes a las siguientes actividades:

- 38 SCT de Actividades Curriculares Obligatorias correspondientes a un Curso troncal (25 SCT), curso de Inglés científico (5 SCT), curso de formación general (3 SCT) y Unidad de Investigación (15 SCT);
- 12 SCT de Actividades Curriculares Electivas; y
- 180 SCT de Tesis.

El/la estudiante debería cursar las siguientes asignaturas obligatorias:

Nombre	SCT
Curso troncal: Ciencias y Tecnología Farmacéutica Avanzada	25
Inglés Científico	5

Además, cada estudiante deberá cumplir con 3 SCT de los siguientes Cursos de Formación General:

Nombre	SCT
Bioética	3
Historia y Filosofía de las Ciencias	3

También, el/la estudiante deberá cumplir con 12 SCT en cursos electivos:

Algunos Cursos Electivos	
Nombre	SCT
Nanoquímica y Nanotecnología	12
Identificación de Compuestos Bioactivos y Productos Naturales mediante LC-MS/MS	5
Avances en Físicoquímica Farmacéutica	5
Sensores Electroquímicos: Caracterización Superficial y Aplicaciones	4
Nanomedicina para Terapia y Diagnóstico de Enfermedades Crónicas	3

Adicionalmente, cada estudiante deberá cumplir con cada una de las siguientes actividades:

Nombre	SCT
Unidad de Investigación	15
Tesis	180

El Plan de Formación cronológicamente se desarrollará de acuerdo al siguiente esquema:

Semestre	Plan de Estudios	Carácter	SCT
I	Troncal: Ciencias y Tecnología Farmacéutica Avanzada	Obligatorio	25
	Inglés Científico	Obligatorio	5
II	Cursos de Formación General	Obligatorio	3
	Cursos Electivos	Electivo	12
	Unidad de Investigación	Obligatorio	15
III a VIII	Tesis	Obligatorio	180
SCT DEL PROGRAMA			240

Artículo Final

Las disposiciones del presente Reglamento y Plan de formación entrarán en vigencia a partir de la promoción de ingreso al Programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas correspondiente al año 2020.

Artículo transitorio

Los/as estudiantes que hayan ingresado al Programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas con anterioridad a la dictación del D.U00421, de 3 de enero de 2020, podrán solicitar adscribirse al nuevo Reglamento y Plan de Formación, para lo cual deberán solicitarlo al/a la Decano/a, quien resolverá, previo informe del Director/a de la Escuela de Postgrado. Dicho informe deberá ser sancionado por el Consejo de la Escuela de Postgrado y considerará la opinión previa del Comité Académico del Programa.

El/la Decano/a arbitrará las medidas pertinentes para compatibilizar la situación de los y las estudiantes que hayan ingresado durante la vigencia del Reglamento y Plan de Formación anterior.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO Y PLAN DE FORMACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS FARMACÉUTICAS IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS, Y MODIFICA D.U. N°0017068, DE 2016, DE LA MANERA QUE INDICA.-

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N°0013078.-

SANTIAGO, 14 de mayo de 2020.-

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U N°1939, de 2015; el D.U N°0044208, de 2017; la Ley N°21.091 sobre Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Universitario N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor; el Decreto Universitario N°0017068, de 2016, que deroga Decreto Universitario N°0014572 de 2005; y aprueba nuevo reglamento y plan de estudios del Doctorado en Ciencias Farmacéuticas; lo certificado por el Sr. Vicedecano (S) de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, con fecha 30 de agosto de 2019; lo informado por el Sr. Subdirector del Departamento de Postgrado y Postítulo mediante oficio N°025, de fecha 1 de octubre de 2019; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos mediante Oficio N°348, de 28 de octubre de 2019; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

2.- Que, según lo señalado en el artículo 7° del Estatuto Institucional, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía académica, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de formación que ella imparta.

3.- Que, el programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas, conducente al respectivo grado académico, actualmente impartido por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, fue creado por esta Casa de Estudios a efectos de contribuir a enfrentar los desafíos que presenta la salud pública en nuestra sociedad, los cuales requieren de la formación de profesionales expertos del más alto nivel, contribuyendo en todas las

decisiones que involucren a medicamentos, incluyendo su evaluación clínica. De esta forma, dicho programa académico tiene por finalidad formar graduados y graduadas de un alto nivel de excelencia en esta área, capacitados para realizar investigación original, en forma independiente e innovadora, y resolver problemas científico-tecnológicos enfocados prioritariamente hacia las áreas de “Biofarmacia y Procesos Farmacéuticos”, y de la “Fase Clínica del Medicamento”, sin excluir otras áreas.

4.- Que, mediante Decreto Universitario Exento N°0017068, de 2016, se derogó el D.U. N°0014572 de 2005, y se aprobó un nuevo reglamento y plan de estudios del Programa académico individualizado en el considerando precedente.

5.- Que, con fecha 30 de agosto de 2019, en su Cuarta Sesión Ordinaria del año, el Consejo de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, acordó por la unanimidad de sus integrantes presentes con derecho a voto, la modificación al Reglamento y Plan de Estudios del Programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas, todo lo cual cuenta, a su vez, con el visto bueno de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, así como con el informe favorable de su Departamento de Postgrado y Postítulo.

6.- Que la modificación que a través del presente acto administrativo se pretende aprobar, tiene como propósito facilitar algunos procedimientos normativos para el mejor funcionamiento del Programa, así como ajustar algunas disposiciones de acuerdo a lo sugerido por el Claustro Académico a raíz del proceso de autoevaluación y posterior acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación, que debe realizar el Programa.

7.- Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresaran por medio de actos administrativos, los que de conformidad al artículo 19 literal b) de los Estatutos de esta Casa de Estudios, corresponde a su Rector dictar, tratándose especialmente de reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1.- Modifícase el D.U. N°0017068, de 23 de mayo de 2016, en el sentido de dejar sin efecto, el Reglamento y Plan de Estudios del programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas impartido por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, cuyo texto se encuentra contenido en el numeral 2 de su parte dispositiva, normativa y Plan de Estudios que pasan a ser reemplazados por el texto que se aprueba en el numeral siguiente:

2.- Apruébase el siguiente Reglamento y Plan de Formación del Programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas, impartido por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas:

A. REGLAMENTO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

El presente Reglamento establece las normas específicas de organización y funcionamiento del Programa de estudios conducentes al grado de Doctor/a en Ciencias Farmacéuticas, impartido por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas.

El Programa se registrará por el presente Reglamento, por el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, aprobado por D.U. N°002811 de 2010; y por las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 49 del Estatuto de la Universidad de Chile.

Todo aspecto no contemplado en la normativa universitaria, será resuelto por el/la Sr./Sra. Decano/a de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, previa propuesta del/de la Director/a de la Escuela de Postgrado.

TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y PERFIL DE EGRESO

Artículo 2º

El objetivo general del presente Programa académico, será contribuir de forma original y significativa a la investigación científica-tecnológica en el desarrollo de formulaciones de compuestos bioactivos, con la potencialidad de obtener medicamentos de calidad, seguros y eficaces. Para ello, este Programa formará científicos/as de un alto nivel de excelencia, capacitados/as para realizar investigación original en forma independiente e innovadora, orientados/as a resolver problemas relacionados con la obtención de compuestos de origen natural y/o sintético; con el diseño, formulación y preparación de nuevas formas de dosificación y/o con la evaluación preclínica de estos nuevos compuestos y formulaciones.

Artículo 3º

Sus objetivos específicos serán los siguientes:

- a. Contribuir a la formación de capital humano avanzado, que genere conocimiento en las Ciencias Farmacéuticas, a través del análisis crítico y la resolución de problemas científico-tecnológicos;
- b. Formar graduados/as capaces de impulsar líneas de investigación en el ámbito de las Ciencias Farmacéuticas, interactuando con investigadores/as de otras disciplinas, del medio profesional y científico, aportando además a la resolución de problemas relacionados con los medicamentos que sean relevantes para la salud pública; y
- c. Contribuir al desarrollo de las Ciencias Farmacéuticas y la formación de redes de colaboración entre grupos de investigación nacionales y/o internacionales.

Artículo 4º

Perfil de egreso. El/la graduado/a del Programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas será un/a investigador/a capaz de desarrollar de forma innovadora y creativa formulaciones de compuestos bioactivos y evaluar su eficacia y seguridad, contribuyendo al desarrollo de potenciales medicamentos.

De acuerdo con esto, el/la graduado/a del Programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas será capaz de:

- a. Comprender los aspectos físicos, químicos, tecnológicos y biofarmacéuticos necesarios para la obtención de formulaciones de dosificación de compuestos bioactivos que sean seguras, eficaces y de calidad;
- b. Formular y documentar interrogantes relevantes para las Ciencias Farmacéuticas que le permitan desarrollar actividades de investigación e innovación al más alto nivel, en forma autónoma y con estándares éticos, de tal modo que se constituyan en propulsores efectivos del desarrollo de la disciplina, tanto en sus aspectos básicos como aplicados;
- c. Difundir de forma oral y escrita los hallazgos, descubrimientos y propuestas en el campo de las Ciencias Farmacéuticas, a través de los medios de divulgación científicos nacionales e internacionales;
- d. Contribuir significativamente en forma innovadora y creativa al conocimiento de las Ciencias Farmacéuticas y a sus aplicaciones en el campo académico, profesional y de investigación científica y tecnológica, aportando a la resolución de problemas relacionados con los medicamentos que sean relevantes para la salud pública; y
- e. Trabajar en equipo, liderando sobre la base de sus conocimientos, habilidades y aptitudes, grupos de investigación en Ciencias Farmacéuticas.

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 5°

La administración académica del Programa será responsabilidad de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas y su gestión estará a cargo de un Comité Académico.

La supervisión académica de los estudios de este Programa corresponderá al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado, con la colaboración del Consejo de escuela y del Comité Académico, quien cumplirá sus labores directivas de acuerdo con estas disposiciones y las orientaciones académicas que establezcan las autoridades de la Facultad y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.

Artículo 6°

El Programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas será desarrollado por un cuerpo académico conformado por los/as profesores/as del Claustro Académico, por profesores/as colaboradores/as y por profesores/as visitantes.

Artículo 7°

El Claustro Académico estará integrado por académicos/as que cultiven las disciplinas del Programa mediante investigación original, quienes deberán pertenecer a las

jerarquías de Profesor/a Titular o Profesor/a Asociado/a. Los Profesores/as Asistentes podrán ser incorporados/as al Claustro si es que poseen el grado de Doctor/a.

Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Liderar una línea de investigación relacionada a las áreas de investigación del Programa en Ciencias Farmacéuticas, con al menos un proyecto de investigación como investigador/a responsable y/o coinvestigador/a de un fondo concursable externo a la Universidad en los últimos 5 años;
- b. Poseer una sumatoria de Factor de Impacto igual o mayor a 30, durante los últimos 5 años (según base JCR más reciente al ingreso de los antecedentes);
y
- c. Participar activamente en actividades del Programa como cursos, seminarios, unidades de investigación, Comisiones Evaluadoras de Tesis o en la dirección de Tesis.

El ingreso de un/a académico/a al Claustro del Programa será propuesto por el Comité Académico y aprobado por el Consejo de Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

Artículo 8°

Los/as profesores/as colaboradores/as serán académicos/as con grado de Doctor/a, con amplia experiencia en la disciplina, que participarán regularmente en la docencia del Programa: en cursos, seminarios y unidades de investigación.

Los/as profesores/as visitantes serán académicos/as externos/as a la Universidad, o expertos/as nacionales y extranjeros con destacada trayectoria, invitados/as a realizar actividades específicas no regulares, tales como Conferencias, Cursos, Talleres en torno temas específicos y Discusiones de investigación con estudiantes.

Artículo 9°

El Comité Académico del Programa estará integrado por cinco integrantes del Claustro Académico del Programa, quienes elegirán a uno/a de ellos/as como Coordinador/a. Serán nombrados/as por el/la Director/a de la Escuela de Postgrado, a proposición del Claustro Académico, con el acuerdo del Consejo de la Escuela de Postgrado. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados/as por otros períodos.

Será responsabilidad del Comité Académico gestionar los aspectos académicos del Programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por su mejoramiento continuo y por la formación de sus estudiantes, de acuerdo a los estándares establecidos por la Universidad, y en particular por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.

Artículo 10

Las funciones del o la Coordinador/a del Comité Académico del Programa serán:

- a. Integrar el Consejo de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas;
- b. Representar al Comité Académico del Programa ante las autoridades de la Universidad.
- c. Coordinar la administración académica y la supervisión del funcionamiento del Programa;
- d. Presidir el Comité Académico y citarlo a reuniones ordinarias mensuales y a sesiones extraordinarias cuando las necesidades de funcionamiento así lo exijan, o cuando explícitamente lo requieran dos de sus integrantes;
- e. Informar de los/as postulantes seleccionados/as al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas;
- f. Informar a la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas los antecedentes de la selección de estudiantes;
- g. Proponer a la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, las nóminas de los/as profesores que coordinarán las asignaturas, dirigirán Tesis e integrarán comisiones informantes de Tesis, de examen de Calificación y examen de Grado;
- h. Asumir las funciones que le deleguen el/la Director/a de la Escuela de Postgrado o el Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, respecto del funcionamiento del Programa.
- i. Proponer a la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas la eliminación de los/as estudiantes que no cumplan con los requisitos para permanecer en el Programa; e
- j. Informar a la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de las solicitudes de postergación de estudios solicitadas por los/as estudiantes, para la autorización por el/la Director/a de la Escuela de Postgrado previo acuerdo del Consejo de Escuela.

Artículo 11

Corresponderá al Comité Académico del Programa:

- a. Definir los criterios de ingreso al Programa de Doctorado;
- b. Evaluar los antecedentes de los/as postulantes al Programa.
- c. Elaborar la rúbrica del Examen de Admisión y seleccionar a los/as estudiantes que se incorporarán al Programa, sobre la base del mérito de sus antecedentes;
- d. Evaluar los estudios de postgrado realizados por los/as candidatos/as con anterioridad a su incorporación al Programa y, si corresponde, recomendar su reconocimiento al/a la Directora/a de la Escuela de Postgrado de la Facultad de

Ciencias Químicas y Farmacéuticas, de conformidad al procedimiento señalado en los artículos 20 y 21 del D.U N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios conducente a los Grados de Magíster y Doctor.

- e. Nombrar al/a la Tutor/a académico/a de cada estudiante, el/la que deberá ser integrante del Claustro;
- f. Entregar a los/as estudiantes admitidos/as en el Programa información sobre el Reglamento y los procedimientos del Programa;
- g. Aprobar los planes de estudios de los/as postulantes y determinar las actividades y obligaciones mínimas que deberá cumplir cada uno;
- h. Realizar seguimiento sistemático de la progresión académica de los/as estudiantes durante el período lectivo y ejecución de Tesis, y velar por el cumplimiento de plazos estipulados en el Programa;
- i. Proponer al/la Decano/a, a través del/la Director/a de Postgrado, la eliminación de los/as estudiantes que incurran en causales de eliminación.
- j. Aprobar al/a la Profesor/a Director/a de la Tesis propuesto/a por cada estudiante;
- k. Aprobar los proyectos de tesis que presenten los estudiantes, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 37 del Reglamento de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor.
- l. Proponer al/a Director/a de Escuela, los/as integrantes de la comisión evaluadora de exámenes de Calificación, proyectos de Tesis, de la Tesis y del examen de Grado;
- m. Analizar las solicitudes de postergación de estudios solicitadas por los/as estudiantes;
- n. Evaluar y proponer soluciones a las situaciones académicas que puedan presentarse en el desarrollo de los estudios que no estén consideradas en el presente reglamento;
- o. Proponer la reevaluación de los/as integrantes del Claustro Académico cada cuatro años;
- p. Analizar las postulaciones al Claustro Académico durante el proceso de renovación e invitar a destacados/as profesores/as para conformar un panel de expertos/as extranjeros/as y nacionales, externos/as a la Universidad de Chile, para la selección del Claustro;
- q. Elaborar un informe periódico sobre el estado del Programa, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos; y

- r. Cautelar que la investigación que realicen los/as estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.

TÍTULO IV DE LA POSTULACIÓN Y ADMISIÓN AL PROGRAMA

Artículo 12

Podrán postular al Programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas quienes estén en posesión del grado de Licenciado/a o Magíster en el ámbito de las Ciencias Farmacéuticas, Biológicas, Químicas y/o Médicas, otorgado por la Universidad de Chile u otras Universidades nacionales o extranjeras que aseguren una formación equivalente y satisfactoria para los fines y exigencias del Programa.

El/la candidato/a deberá presentar a la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile, en los períodos de postulación, los siguientes antecedentes:

- a. *Currículum Vitae*, adjuntando certificados u otros documentos que acrediten participación en docencia, presentaciones a congresos, publicaciones u otras actividades académicas.
- b. Formulario de postulación.
- c. Certificado de Título o Grado Académico.
- d. Certificado de Concentración de Notas de Pregrado con o sin inclusión nota memoria de título.
- e. Certificado de Ranking de Egreso.
- f. Fotocopia simple de cédula de identidad por ambos lados o pasaporte en caso de extranjeros/as.
- g. Carta manifestando su motivación para ingresar al Programa y su compromiso de dedicación completa en caso de ser aceptado/a.
- h. A lo menos dos cartas de recomendación de académicos con quienes haya trabajado directamente.

Quienes efectúen su postulación con documentación obtenida en país extranjero, deberán presentar ésta debidamente legalizada o apostillada, según corresponda.

Artículo 13

El Comité Académico del Programa realizará la selección de aquellos/as postulantes que se incorporarán al Programa a través de pautas y criterios objetivos, con arreglo a la ley y sin sujeción a discriminaciones arbitrarias, sobre la base de los siguientes aspectos:

- a. Calificaciones obtenidas en los estudios de pregrado, licenciatura o magíster.
- b. Productividad científica.
- c. Examen de admisión escrito. En este examen se acreditará la capacidad para analizar literatura científica en inglés y versará sobre materias de las disciplinas prioritarias del Programa
- d. Una entrevista personal, en la cual se analizarán los intereses del/de la candidata/a y su capacidad para responder preguntas generales y conocer su motivación para hacer un postgrado.
- e. Cualquier otro instrumento que el Comité Académico o la Escuela de Postgrado considere pertinente.

Estos mecanismos permitirán comprobar el nivel de preparación del/de la postulante, procurando utilizar siempre criterios objetivos y sin establecer discriminaciones de carácter arbitrario.

En caso de postulantes extranjeros/as, se requerirá el dominio adecuado del idioma castellano, tanto en su forma oral como escrita.

Artículo 14

El Comité Académico seleccionará a aquellos/as postulantes que obtengan las mejores calificaciones, sobre la base de la ponderación global que obtengan del análisis de los antecedentes o evaluaciones señalados en el artículo precedente. Las respectivas ponderaciones porcentuales asignadas a cada factor o antecedente a evaluar, se publicarán oportunamente en la correspondiente rúbrica al efectuar la convocatoria de cada año.

Finalmente se elaborará un ranking de los/as postulantes seleccionados/as, quienes serán notificados/as por la Escuela de Postgrado, por escrito u otro medio que al efecto hayan designado. En el caso de rechazo, se deberá informar a los/as postulantes las razones por las cuales no fueron aceptados/as.

Artículo 15

Los procesos de matrícula e inscripción académica se realizarán a través de la Secretaría de Estudios de la Facultad, en coordinación con la Escuela de Postgrado, la que deberá enviar la nómina oficial de estudiantes al Departamento de Postgrado y Postítulo de la Universidad. La Escuela de Postgrado mantendrá un archivo completo con los documentos originales de cada estudiante.

Artículo 16

Los/as postulantes podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado, quien resolverá previo informe del Comité Académico del Programa. El/la postulante, para estos fines, deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellas y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa vigente. Las actividades de

investigación sólo se podrán reconocer si han dado origen a publicaciones y en ningún caso podrán incluir la tesis.

TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 17

El Programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas estará organizado en semestres y su carga académica se expresará en créditos. Un crédito corresponderá a 27 horas de trabajo total del/de la estudiante, comprendiendo tanto aquel realizado bajo supervisión docente, como el trabajo personal que emplee para cumplir con los requerimientos del Programa.

Artículo 18

El Plan de Formación del Programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas contemplará un conjunto de actividades destinadas a proporcionar una formación sistemática de alto nivel en el área de las Ciencias Farmacéuticas.

Las actividades curriculares incluidas en el Plan de Formación serán: a) cursos obligatorios; b) cursos electivos; c) una unidad de investigación y); una Tesis.

Artículo 19

El Plan de Estudios comprenderá un total de 240 créditos, incluida la Tesis. Al menos 48 corresponderán a cursos obligatorios, incluyendo un curso de inglés científico, un curso de formación general y la unidad de investigación. En cuanto a los cursos electivos, el/la candidato/a deberá cursar como mínimo 12 créditos.

La Tesis será la actividad más importante y equivaldrá a 180 créditos.

Artículo 20

Las actividades curriculares que el/la estudiante deberá realizar, así como su secuencia, serán aprobadas por el/la Director/a de la Escuela con el acuerdo del Comité Académico.

Con el fin de orientar al/a la estudiante en el cumplimiento de las exigencias del Programa, el Comité Académico le asignará un/a tutor/a de entre los/as académicos/as del Claustro, quien aconsejará al/a la estudiante en sus actividades académicas y lo/a guiará durante su permanencia en el Programa.

Artículo 21

El tiempo mínimo para cumplir con las exigencias del Programa será de seis semestres de dedicación completa, contemplando como máximo dos semestres para asignaturas. El plazo máximo de permanencia efectiva para optar al grado de Doctor/a será de diez semestres.

Las solicitudes de extensión del plazo de permanencia serán resueltas por el/la Decano/a, previo informe de la Escuela de Postgrado.

El/la Decano/a podrá autorizar a reincorporarse al Programa a los/as estudiantes eliminados/as por exceder la permanencia máxima, sólo en casos fundados y por una sola vez, previo informe favorable del Comité Académico del Programa y del Consejo de Escuela de Postgrado, según las exigencias que al efecto se determinen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.

Artículo 22

El/la estudiante podrá solicitar fundadamente al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado la postergación de sus estudios por un plazo máximo de dos semestres, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela de Postgrado, considerando un informe del Comité Académico del Programa.

El/la estudiante que abandone sus estudios por dos semestres académicos sin solicitar postergación de estudios, perderá la calidad de estudiante del Programa, y en consecuencia, incurrirá en causal de eliminación del mismo.

TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 23

La evaluación del trabajo académico del/de la estudiante, en todas sus actividades curriculares, incluida la Tesis, se expresará en la escala de notas de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima de aprobación 4,0. El sistema de evaluación y calificación de cada actividad curricular deberá ser dado a conocer a los/as estudiantes al inicio de cada una de aquellas.

La obtención de una nota de reprobación exigirá del/de la estudiante la realización, por una segunda vez, de la actividad curricular o del procedimiento de evaluación reprobado. Dicha actividad deberá cursarse en la primera oportunidad en la que aquella se ofrezca dentro de la programación académica, salvo autorización expresa del/de la Decano/a.

Las situaciones susceptibles de ser consideradas como plagio y/o copia serán objeto de la correspondiente investigación disciplinaria y eventual sanción, de conformidad al Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los/as Estudiantes.

Artículo 24

Constituirán causales de eliminación del/de la estudiante del Programa:

- a. La reprobación de una misma actividad curricular por segunda vez.
- b. La reprobación de más de dos actividades curriculares.
- c. Exceder la permanencia máxima establecida en el artículo 21.
- d. El abandono de estudios, de la forma descrita en el artículo 22.

e. La reprobación por segunda vez del Examen de Calificación.

Si un/a estudiante incurre en causal de eliminación y no solicita la correspondiente reconsideración de la misma a efectos de continuar sus estudios dentro del plazo establecido en el calendario académico, quedará eliminado/a del programa, debiendo dictarse a su respecto el correspondiente acto administrativo que así lo disponga.

TÍTULO VII DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN

Artículo 25

Para la inscripción de la tesis, el/la estudiante deberá rendir previamente, un Examen de Calificación, el que tendrá por objeto comprobar que el/la estudiante posee conocimientos amplios y actualizados en Ciencias Farmacéuticas y en las Ciencias Básicas que las apoyan; que puede manejar integradamente los conocimientos, con dominio de sus conceptos fundamentales; y que es capaz de proponer y desarrollar con independencia estudios teóricos y/o experimentales para enfrentar nuevos problemas relacionados con las Ciencias Farmacéuticas.

Artículo 26

El/la estudiante que haya aprobado la totalidad de las actividades obligatorias previas a la Tesis, podrá solicitar al Comité Académico la autorización para rendir su Examen de Calificación.

Artículo 27

El Examen de Calificación se rendirá ante una Comisión compuesta por al menos tres integrantes del Claustro académico del Programa y un/a integrante que deberá ser externo al Programa y a la Unidad Académica que lo imparte. La Comisión será propuesta por el Comité Académico del Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y nombrada por el/la Director/a de la Escuela de Postgrado.

Artículo 28

La aprobación del Examen de Calificación facultará al/a la estudiante para continuar con la realización de sus actividades del Doctorado y desarrollar su Tesis.

El/la estudiante que repruebe su Examen de Calificación por segunda vez, será eliminado/a del Programa. En casos excepcionales, el/la Director/a de la Escuela de Postgrado podrá autorizar, con el acuerdo del Comité Académico del Doctorado en Ciencias Farmacéuticas, una nueva oportunidad para rendir el Examen de Calificación.

TÍTULO VIII DE LA TESIS DE GRADO

Artículo 29

La Tesis constituirá la actividad fundamental del Programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas. Consistirá en un trabajo de investigación escrito, original e individual, que será un aporte al conocimiento científico y a la resolución de problemas científico-tecnológicos relevantes en el área de las Ciencias Farmacéuticas.

Para la ejecución de la Tesis el/la estudiante contará con la supervisión de un/a Profesor/a Guía de Tesis o, como máximo, dos Profesores/as Guías de Tesis aprobado/a(s) por el Comité Académico. Al menos uno de ellos deberá pertenecer al Claustro Académico del Programa y figurará como Director/a de Tesis. Si el segundo no perteneciera al Claustro académico, figurará como Co-Director/a. En la eventualidad de que la Tesis sea desarrollada en una empresa, ésta deberá tener una vinculación formal con la Universidad de Chile, ya sea a través de un convenio de cooperación o documento equivalente.

Artículo 30

El/la estudiante deberá presentar un Proyecto de Tesis, el cual deberá ser aprobado por el Comité Académico del Programa de Ciencias Farmacéuticas, previo informe de una Comisión Evaluadora del Proyecto de Tesis, que será la misma que evaluó el Examen de Calificación y que continuará con el proceso de seguimiento del desarrollo de la Tesis. El candidato podrá iniciar su Tesis, una vez que la Comisión haya aprobado el Proyecto.

El Proyecto de Tesis, documento escrito que contiene la propuesta de investigación del/de la postulante, considerará diferentes aspectos del proyecto, como la pertinencia al Programa, originalidad, claridad de la hipótesis planteada, metodologías, factibilidad, aspectos éticos y/o bioéticos (si corresponde), aporte al conocimiento del área específica y calidad, actualidad y pertinencia de la revisión bibliográfica.

Artículo 31

El resultado de la evaluación por la Comisión se consignará en el Acta de Evaluación del Proyecto de Tesis, estableciendo claramente si el proyecto es:

- a. Aprobado sin modificaciones.
- b. Aprobado con observaciones menores, las que deberán ser consideradas durante el desarrollo de su Tesis.
- c. Aprobado con modificaciones mayores: el/la estudiante tendrá un plazo máximo de treinta días para considerar e incorporar estas observaciones en una segunda versión de su Proyecto de Tesis, la que deberá ser enviada a los/as profesores/as de la Comisión Evaluadora. El Presidente de la Comisión se reunirá con el/la estudiante y el Comité Académico y le comunicará la decisión.
- d. Rechazado: el/la estudiante deberá presentar un nuevo Proyecto de Tesis con un/a nuevo/a Director/a de Tesis, en un plazo no mayor a 4 meses. Será

rendido ante la misma Comisión o ante una nueva, según lo estime conveniente el Comité Académico.

Artículo 32

Durante el desarrollo de la Tesis, el/la estudiante deberá presentar al menos un informe de avance de Tesis anual ante la Comisión Evaluadora de Tesis, de acuerdo con un instructivo interno elaborado por el Comité Académico. La Comisión Evaluadora podrá aprobarlo, recomendar modificaciones y proponer plazos para el cumplimiento de sus objetivos. Si el/la estudiante realizara suficiente progreso en el segundo avance, la Comisión Evaluadora podrá decidir y recomendar la escritura del borrador de la Tesis. Asimismo, la Comisión podrá acordar la realización de nuevos informes de avance.

La Comisión Evaluadora de Tesis estará conformada por tres profesores/as integrantes del Claustro Académico y un/a integrante que deberá ser externo/a al Programa y a la Facultad. Será nombrada por el/la Decano/a, a proposición del/de la Director/a de la Escuela de Postgrado, previo informe del Comité Académico.

Artículo 33

La Tesis podrá entregarse una vez que se haya completado en forma integral con el Plan de Formación, el Examen de Calificación, y el Proyecto de Tesis. Deberá entregarse según el formato que se especifique en las normas complementarias internas del Programa.

Artículo 34

El/la estudiante presentará su Tesis en un examen privado ante la Comisión Evaluadora de Tesis, la cual evaluará el manuscrito y la defensa de Tesis. Esta Comisión podrá ser asesorada por el/la Profesor/a Guía de Tesis. El/la estudiante que no aprobare el examen privado podrá rendirlo en una segunda y última oportunidad.

La Comisión hará observaciones y sugerencias sobre el manuscrito de la Tesis, las cuales deberán ser incorporadas en la versión final. Una vez aprobado este examen por la Comisión, el/la estudiante podrá rendir el Examen de Grado.

TÍTULO IX DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 35

Los estudios de doctorado culminarán con la aprobación de un Examen de Grado, el que se rendirá ante una Comisión Examinadora de Grado, la que será presidida por el/la Decano/a o quien este designe para tal efecto, e integrada por los/as mismos/as integrantes de la Comisión Evaluadora de Tesis.

El Examen de Grado será público y consistirá en la defensa de la Tesis ante la Comisión Examinadora y el público asistente.

Artículo 36

La decisión de la Comisión Evaluadora sobre el resultado del Examen de Grado deberá ser fundada y debidamente registrada en un acta oficial preparada para tal efecto. Si el/la estudiante fuese reprobado, tendrá una segunda y última oportunidad para rendirlo en el plazo que fije al efecto el Comité Académico, a recomendación de la Comisión Evaluadora. Dicho plazo no podrá exceder seis meses.

TÍTULO X DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 37

Para la obtención del Grado académico de Doctor/a, el/la estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todas las actividades curriculares del Plan de Formación;
- b. Haber aprobado su Examen de Calificación;
- c. Tener al menos una publicación aceptada en una revista indexada en WoS o una solicitud de patente presentada con el patrocinio de la Universidad de Chile, derivadas de los resultados de su trabajo de Tesis.
- d. Haber obtenido la aprobación de la Tesis de Grado; y
- e. Haber sido aprobado/a en el Examen de Grado.

Artículo 38

La calificación final del Grado de Doctor en Ciencias Farmacéuticas se obtendrá según la siguiente ponderación de los requisitos señalados en el artículo anterior

- Nota promedio del conjunto de actividades del Plan de Formación: 25%
- Nota de Tesis de Grado: 50%
- Nota del Examen de Grado: 25%

Artículo 39

Finalizados por el/la estudiante los estudios del Programa, se entregará a este un diploma que indicará el otorgamiento del Grado académico que ha obtenido y la correspondiente calificación expresada en conceptos, en la forma que sigue:

CALIFICACIÓN	NOTAS
Aprobado	4.0 - 4.9
Aprobado con Distinción	5.0 – 5.9
Aprobado con Distinción máxima	6.0 – 7.0



Artículo 40

El diploma que acredite el Grado de Doctor/a en Ciencias Farmacéuticas será otorgado por el/la Rector de la Universidad de Chile, a solicitud del/de la Decano/a de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, y será registrado en la Oficina de Títulos y Grados de la Universidad.

B. PLAN DE FORMACIÓN

El Plan de Formación comprenderá un total de 240 créditos (SCT), correspondientes a las siguientes actividades:

- 38 SCT de Actividades Curriculares Obligatorias correspondientes a un Curso troncal (25 SCT), curso de Inglés científico (5 SCT), curso de formación general (3 SCT) y Unidad de Investigación (15 SCT);
- 12 SCT de Actividades Curriculares Electivas; y
- 180 SCT de Tesis.

El/la estudiante debería cursar las siguientes asignaturas obligatorias:

Nombre	SCT
Curso troncal: Ciencias y Tecnología Farmacéutica Avanzada	25
Inglés Científico	5

Además, cada estudiante deberá cumplir con 3 SCT de los siguientes Cursos de Formación General:

Nombre	SCT
Bioética	3
Historia y Filosofía de las Ciencias	3

También, el/la estudiante deberá cumplir con 12 SCT en cursos electivos:

Algunos Cursos Electivos	
Nombre	SCT
Nanoquímica y Nanotecnología	12
Identificación de Compuestos Bioactivos y Productos Naturales mediante LC-MS/MS	5
Avances en Físicoquímica Farmacéutica	5
Sensores Electroquímicos: Caracterización Superficial y Aplicaciones	4
Nanomedicina para Terapia y Diagnóstico de Enfermedades Crónicas	3

Adicionalmente, cada estudiante deberá cumplir con cada una de las siguientes actividades:

Nombre	SCT
Unidad de Investigación	15
Tesis	180

El Plan de Formación cronológicamente se desarrollará de acuerdo al siguiente esquema:

Semestre	Plan de Estudios	Carácter	SCT
I	Troncal: Ciencias y Tecnología Farmacéutica Avanzada	Obligatorio	25
	Inglés Científico	Obligatorio	5
II	Cursos de Formación General	Obligatorio	3
	Cursos Electivos	Electivo	12
	Unidad de Investigación	Obligatorio	15
III a VIII	Tesis	Obligatorio	180
SCT DEL PROGRAMA			240

Artículo Final

Las disposiciones del presente Reglamento y Plan de formación entrarán en vigencia a partir de la promoción de ingreso al Programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas correspondiente al año 2020.

Artículo transitorio

Los/as estudiantes que hayan ingresado al Programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas con anterioridad a la dictación del D.U00421, de 3 de enero de 2020, podrán solicitar adscribirse al nuevo Reglamento y Plan de Formación, para lo cual deberán solicitarlo al/a la Decano/a, quien resolverá, previo informe del Director/a de la Escuela de Postgrado. Dicho informe deberá ser sancionado por el Consejo de la Escuela de Postgrado y considerará la opinión previa del Comité Académico del Programa.

El/la Decano/a arbitrará las medidas pertinentes para compatibilizar la situación de los y las estudiantes que hayan ingresado durante la vigencia del Reglamento y Plan de Formación anterior.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Fdo. por: Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector. Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.”

Lo que transcribo para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN

1. Rectoría.
2. Prorectoría.
3. Contraloría Universitaria.
4. Consejo Universitario.
5. Senado Universitario.
6. Consejo de Evaluación.
7. Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
8. Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas.
9. Dirección Jurídica.
10. Oficina de Títulos y Grados.
11. Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm.